

**Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se dispone la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma Aragón**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, considera la Educación Secundaria Obligatoria una etapa dentro de la educación básica que debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, permitiendo a los centros la adopción de las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de una manera flexible, en el uso de su autonomía pedagógica y en el marco de lo establecido por las Administraciones educativas.

Asimismo, considera que los estudiantes con problemas de rendimiento deben contar con programas específicos que mejoren sus posibilidades de continuar en el sistema y propone en su artículo 27 los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, cuya finalidad es que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Conforme dispone el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, los centros educativos arbitrarán, entre otros, métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje, correspondiendo a las Administraciones Educativas regular las medidas de atención a la diversidad, entre las que menciona los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. En el artículo 19, fija las condiciones generales en que puede establecerse el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y dispone que las Administraciones Educativas podrán optar por organizar estos programas de forma integrada, o por materias diferentes a las establecidas con carácter general.

Por su parte, en el capítulo V de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento como una medida más de atención a la diversidad de todo el alumnado a lo largo de la enseñanza obligatoria. Esta medida debe ser incluida en el marco de una concepción del currículo como un instrumento abierto y flexible, que permita su

adaptación a las condiciones de cada centro, de cada grupo e incluso de las características y necesidades de cada alumno.

Por ello, este programa ha de organizarse de forma que su aplicación en los centros responda efectivamente a las necesidades educativas concretas del alumnado, que pueden ser diferentes de un centro a otro y evolucionar con el paso del tiempo.

La presente Resolución pretende ser el marco a partir del cual pueda ponerse en marcha un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento adaptado a las características de cada caso. Del mismo modo, teniendo presente que el referente curricular para los alumnos que sigan este programa ha de ser el de los objetivos de la etapa y las competencias clave que han de adquirir a la finalización de la educación básica, los contenidos y criterios de evaluación de los ámbitos de conocimiento y materias que constituyan este programa serán los determinados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, teniendo en cuenta su contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye a este Departamento competencias en materia de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, correspondiendo a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular.

En virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional resuelve:

*Primero. Objeto y ámbito de aplicación*

Esta Resolución desarrolla las condiciones de organización y acceso de los alumnos a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y de lo establecido en el capítulo V de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.

*Segundo. Finalidad*

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se desarrollarán a partir de segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, teniendo por finalidad que el alumnado que lo precise, mediante una metodología específica a través de la organización de contenidos y actividades prácticas pueda llegar a cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

*Tercero. Criterios de acceso*

1. Tal como establece el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a este programa de aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa y que, una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que, una vez cursado segundo curso, no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto o solo en tercero en el segundo supuesto. Excepcionalmente aquellos alumnos que, habiendo cursado tercero, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse para repetir tercer curso en dicho programa.

2. Excepcionalmente, una vez iniciado el curso escolar, para aquellos alumnos de incorporación tardía o que, procedentes de otros programas de refuerzo de primer curso se encuentren en graves dificultades de adaptación y aprendizaje en el grupo ordinario de 2º de la Educación Secundaria Obligatoria, se podrán proponer para el acceso al programa sin necesidad de cumplir alguno de los requisitos generales, salvo el referido, en el punto 6 de este apartado, a los límites de edad. En estos casos el equipo docente y el servicio de orientación deberán justificar que existe riesgo de fracaso por la vía ordinaria y que existen expectativas de éxito a través de la incorporación al programa. Se solicitará autorización excepcional para su incorporación al programa en los términos y plazos que se establecen al efecto en el apartado noveno de esta Resolución.

3. Su incorporación requerirá, además de la propuesta del equipo docente, la evaluación tanto académica como psicopedagógica, oídos el propio alumno y sus padres o tutores legales, que deberán dar su conformidad, e informe favorable de Inspección de educación.

4. El equipo de profesores que proponga la incorporación de un determinado alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberá especificar en su informe los motivos por los que considera que esta medida es más adecuada que otras medidas contempladas en el Plan de atención a la diversidad establecido por el centro.

5. Los centros docentes garantizarán que el alumnado con discapacidad, que pueda beneficiarse del programa, cuente con los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el propio centro.

6. Cualquiera que sea la forma de acceso de los alumnos, en ningún caso se podrán incorporar al programa los que, por circunstancias de edad o de permanencia en la etapa, no puedan cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, según determina la normativa vigente a este respecto.

7. Las decisiones de incorporación de un alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento sólo tendrán validez para el centro que las realiza.

#### Cuarto. *Duración*

La duración del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será de dos cursos académicos, para el alumnado que haya cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, que haya repetido una vez en cualquier etapa y que no esté en condiciones de promocionar al segundo curso. Para el que, una vez cursado segundo curso, no esté en condiciones de promocionar al tercero y para el que, habiendo cursado tercero, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso y repita curso por este programa, su duración será de un año.

El programa de dos años será considerado como una unidad, no procediendo la adopción de decisiones de promoción del primer año al segundo, sin perjuicio de las adaptaciones del programa individual del alumno que lo pudiera requerir.

#### Quinto. *Estructura del programa y diseño curricular*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento incluirá los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá las materias troncales de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
- b) Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá las materias troncales de Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
- c) Ámbito de lengua extranjera.
- d) Ámbito práctico que los centros, en el uso de su autonomía pedagógica, podrán incluir en el programa. Este ámbito incluirá las materias de Tecnología, en ambos cursos del Programa, así como la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual para el primer curso del programa.

Se crearán grupos específicos para el alumnado que siga estos programas. Además, tendrá un grupo de referencia con el que cursará las materias específicas, no incluidas en estos ámbitos.

2. El horario del programa incluirá una hora semanal de tutoría, que se deberá ajustar a las condiciones establecidas en el punto undécimo de la presente Resolución.

3. Asimismo, los alumnos del programa deberán optar por cursar las enseñanzas de Religión, a las que hace referencia la disposición adicional quinta de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, o Valores Éticos.

4. En el diseño curricular del programa se seguirá lo establecido en el Anexo IV de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, en relación al currículo de los ámbitos de carácter lingüístico y social, científico y matemático y de lengua extranjera.

5. La evaluación del alumnado que curse un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y su concreción, de los ámbitos y materias específicas que compongan cada programa.

6. En el Anexo V de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, se determina la distribución horaria a la que deben ajustarse los centros para cada uno de los ámbitos y materias que componen el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

#### *Sexto. Profesorado*

Cada ámbito específico será impartido por un solo profesor, perteneciente al profesorado de ámbito del Departamento de orientación o, en su caso, a uno de los departamentos didácticos u órgano de coordinación didáctica a los que corresponda la atribución de las materias que forman parte del ámbito.

#### *Séptimo. Elementos del programa*

1. El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento de cada centro será elaborado, de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, por el servicio de orientación en colaboración con los departamentos didácticos u órganos de coordinación didáctica que correspondan, coordinados por el equipo directivo. Una vez elaborado, dicho programa pasará a formar parte de su Proyecto Curricular de Etapa, como medida específica de atención a la diversidad, y deberá ser supervisado por la Inspección de educación en el marco de dicho Proyecto curricular.

2. El programa incluirá los siguientes elementos.

- a) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa.
- b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas, en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro en su Proyecto Curricular de Etapa.
- c) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales.
- d) Programación didáctica de los ámbitos específicos y de las materias, citados en el punto quinto.1 de esta Resolución.
- e) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio Programa de de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

3. El profesorado que imparta el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberá adaptar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que configuran el currículo de los diferentes ámbitos y materias del programa a las características y necesidades de su alumnado.

4. Se potenciará la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir de una manera especial a subsanar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos.

*Octavo. Incorporación de los alumnos al programa*

1. Para determinar la incorporación de un alumno a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, se seguirá el proceso siguiente:

- a) Propuesta razonada del equipo de profesores que imparte clase al alumno, expresada por medio de un informe firmado por el tutor y dirigido al equipo directivo y en el que, además de los motivos a los que se alude en el punto tercero.3 de esta Resolución, se indicará el nivel de competencia curricular alcanzado por el alumno en las distintas áreas o materias cursadas, así como cuantas sugerencias se consideren oportunas para la aplicación, en su caso, del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
- b) Informe del servicio de orientación correspondiente que incluya las conclusiones de la evaluación curricular y psicopedagógica del alumno, así como su opinión y la de sus padres o tutores legales.
- c) Sesión especial, con asistencia del tutor, del responsable del servicio de orientación y del equipo directivo, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la posible incorporación del alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
- d) Envío de la propuesta razonada al Servicio Provincial correspondiente, con anterioridad a que comience el curso, para su autorización.

2. El proceso y las condiciones de incorporación de los alumnos a este programa se recogen en el Anexo de la presente Resolución.

*Noveno. Finalización del proceso e incorporaciones excepcionales*

1. Con carácter general, el proceso al que se hace referencia en el punto octavo de esta Resolución deberá estar finalizado en un plazo tal que garantice el inicio del programa para el alumnado al comienzo del curso escolar.

2. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de determinados alumnos que reúnan las condiciones contempladas en el apartado tercero de esta Resolución. Esta incorporación se propondrá durante el primer trimestre del curso, siempre después de realizada la sesión de evaluación inicial que, de manera general, el centro tenga programada. Esta incorporación deberá contar la propuesta expresa y fundamentada realizada por el Director del centro, el informe favorable de Inspección de Educación, y la autorización del Servicio Provincial correspondiente.

*Décimo. Evaluación académica y psicopedagógica*

1. La evaluación curricular y psicopedagógica establecida con carácter previo a la entrada de los alumnos en el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será competencia del servicio de orientación, quien contará con la colaboración del profesorado que le ha impartido enseñanzas en el curso de procedencia y especialmente con la de su tutor.

2. Dicha evaluación curricular y psicopedagógica deberá entenderse como un proceso en el que se recoja información sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
- b) Las características personales del alumno que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
- c) El nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas materias cursadas por el alumno, a partir de la información aportada por el equipo de profesores que le ha impartido clase.
- d) Características del contexto escolar, familiar y social que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. El proceso de la evaluación curricular y psicopedagógica del alumno deberá concluir con la propuesta razonada de su posible inclusión en el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y con la propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas, mediante informe psicopedagógico, según modelo recogido en el anexo V de la Orden de 30 de julio de 2014, por la que se regulan las medidas de intervención educativa

4. Al finalizar este proceso, al alumno se le dará el consejo orientador al que hace referencia el artículo 15 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, que se realizará al finalizar el curso desde el que acceda el alumnado a este programa.

*Undécimo. Tutoría y orientación*

1. Cada grupo del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá un tutor específico, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos específicos del programa. Este tutor tendrá como función la orientación de sus alumnos, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familias.

2. Con el propósito de integrar el proceso de seguimiento y orientación de los alumnos incluidos en el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, manteniendo la coordinación con sus grupos de referencia, el horario de este programa incluirá una hora semanal de tutoría específica que podrá hacer coincidir con la hora de tutoría de sus grupos de referencia.

3. Con el fin de facilitar el proceso de tutoría y orientación a lo largo de todo el programa, se favorecerá la posibilidad de continuidad del tutor específico a lo largo de los dos años de duración del mismo, para el programa de dos años.

4. La programación de los contenidos que se desarrollen en la tutoría específica se recogerá en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial y estará supeditada a las necesidades educativas de los estudiantes.

5. Con el fin de poder realizar un seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, el equipo de profesores que imparten clase en cada grupo de diversificación podrá reunirse cuando el tutor lo estime conveniente. La información al alumnado y a sus familias acerca de su proceso de aprendizaje se realizará, de forma general, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

#### *Duodécimo. Organización*

1. Con carácter general, los alumnos que sigan el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento cursarán las enseñanzas de las materias del currículo común, junto con el resto del alumnado de su curso de referencia, integrados en grupos ordinarios. La distribución del alumnado que siga Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en sus grupos de referencia se realizará de la forma más equilibrada posible.

2. Para la impartición de los ámbitos específicos del programa, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. Podrá ser autorizada por el Director del Servicio Provincial correspondiente la flexibilización de esta medida, de forma motivada, en centros de especiales características, previo informe de la Inspección de educación.

#### *Decimotercero. Evaluación y Promoción.*

1. La evaluación del alumnado que curse el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá como referentes fundamentales las competencias clave y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos de los ámbitos y materias, debidamente concretados, del conjunto de los dos cursos que componen el programa y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables.

2. La recuperación de las materias pendientes de cursos previos a la entrada al programa se hará dentro del propio programa, de tal manera que los ámbitos incluyan los aspectos no adquiridos de las materias con la misma denominación que las que se integran en ellos. En el caso de materias no agrupadas en ámbitos con la misma denominación, incluirán para cada alumno la previsión de recuperación de los contenidos no superados.

3. Dada la consideración del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento como una unidad, no se considerará la posibilidad de no promoción de 2º a 3º dentro del programa, sin perjuicio de que se adopten medidas individualizadas dentro de los ámbitos y materias para la recuperación, en su caso, de los aprendizajes no realizados.

4. No obstante lo anterior, y de manera excepcional, al final del primer año del programa se podrá reconsiderar la conveniencia de otras medidas para el alumno para el que se ha mostrado insuficiente el programa. Estas medidas, que deberán ser aceptadas por las familias, en ningún caso supondrán una vuelta a un grupo ordinario sin ningún otro tipo de refuerzo y atención.

5. Los alumnos que cursen el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se incorporarán a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa o bien tengan evaluación negativa en:

- Solo el ámbito lingüístico y social o sólo el ámbito científico y matemático.
- O en 2 materias diferentes de los ámbitos. A estos efectos, el ámbito de Lengua Extranjera tendrá consideración de una materia.

- O en tres materias diferentes de los ámbitos, siempre que, a juicio del equipo docente, no les impida seguir con éxito este curso cuarto y puedan alcanzar, al finalizarlo, las competencias clave y los objetivos de la etapa.

- ~~En el caso en el que el alumno no haya superado el ámbito lingüístico y social y otra materia impartida en grupo ordinario, excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir su promoción siempre que se considere que puede seguir con éxito el curso cuarto y pueda alcanzar las competencias clave de la etapa.~~

6. Dada la estructura de este programa, sólo se podrá permanecer un año más en el mismo en el segundo de los cursos que lo componen, y siempre que el alumnado no esté en condiciones de acceder a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 15.6 de la Orden ECD/489/2016 de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria, tanto para la repetición como para la posibilidad de cursar cuarto curso dentro de los límites legales de edad.

#### Decimocuarto. *Evaluación del programa*

Dentro del proceso de revisión del Proyecto Curricular de Etapa, el desarrollo del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y el programa mismo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa. A tal efecto, el servicio de orientación elaborará, al final de cada curso, una memoria que incluya:

- a) Informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
- b) Valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.

*Decimoquinto. Revisión del programa*

Los centros que impartan el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberán revisar y adecuar dicho programa antes del comienzo de cada curso escolar.

*Decimosexto. Extensión del programa*

1. Los centros que no hubieran desarrollado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento podrán solicitar autorización para la implantación del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Escrito del director, antes del fin de curso del año escolar al que se pretenda implantar el programa, con solicitud expresa de autorización para impartirlo, adjuntado la siguiente documentación:

- Justificación de la necesidad de implantación del programa.
- Propuesta de Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento que contendrá, al menos, los aspectos que recoge el apartado quinto de esta Resolución.
- Previsión de alumnos susceptibles de ser beneficiarios del programa para el curso para el que se pide por primera vez el programa.
- Descripción de los recursos disponibles en el centro para su implantación o, en su caso, necesidades de recurso que conllevaría su puesta en marcha.

- b) Informe de Inspección Educativa sobre la pertinencia de implantación del programa en función de las necesidades del centro y de la adecuación de la propuesta a las mismas y a la norma.

- c) Envío a la Dirección General competente en materia de ordenación curricular para su autorización.

2. La extensión y la autorización de nuevos programas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de la Administración Educativa.

*Decimoséptimo. Información a la comunidad educativa*

Las direcciones de los centros educativos transmitirán la información sobre el contenido de estas instrucciones a los distintos sectores de la comunidad educativa.

*Decimoctavo. Revocación o suspensión de la autorización del programa*

1. La Dirección General competente en materia de ordenación curricular podrá revocar o suspender la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:

- a) A petición del propio centro, previo informe del Consejo Escolar y del Servicio Provincial correspondiente.
- b) Cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe del Servicio Provincial correspondiente.

2. En ambos supuestos, el Departamento garantizará que los alumnos culminen el programa una vez comenzado.

*Decimonoveno. Instrucciones para su aplicación*

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrán dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución y darán traslado de la misma a los centros correspondientes.

*Vigésimo. Implantación*

Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación a partir del curso 2016-2017 para el programa en su totalidad.

*Vigésimo primero. Centros actualmente autorizados*

Quedan autorizados para impartir el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento todos los centros en los que se esté desarrollando en la actualidad el programa en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, quienes adaptarán el programa a lo dispuesto en esta Resolución.

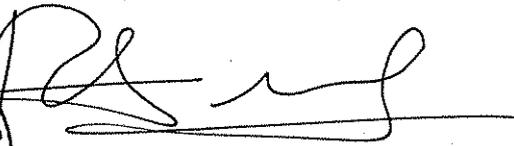
*Vigésimo segundo. Referencia de género*

Todas las referencias contenidas en la presente resolución para las que se utiliza la forma de género masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Zaragoza, 27 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL



  
Dpto.: Ricardo Almalé Bandrés

**ANEXO**

**Incorporación de los alumnos al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento**

Para determinar la incorporación de un alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, se seguirá el proceso siguiente:

Procedencia	Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento	Proceso de toma de decisión
<p><b>1º curso de ESO</b>            Quienes no estén en condiciones de promocionar a 2º ESO y hayan repetido una vez en cualquier etapa.</p>	<p>Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (primer año)</p>	<p>a) Propuesta razonada del equipo de profesores que le imparten clase, expresada por medio de un informe firmado por el tutor y dirigido al equipo directivo. En dicho informe se deberán especificar los motivos por los que considera que esta medida es más adecuada que otras medidas contempladas en el Plan de atención a la diversidad establecido por el centro. Se indicará, asimismo, el nivel de competencia curricular alcanzado por el alumno en las distintas áreas o materias cursadas, así como cuantas sugerencias se consideren oportunas para la aplicación, en su caso, del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a cada alumno.</p> <p>b) Informe que incluya las conclusiones de la evaluación curricular y psicopedagógica del alumno, así su opinión y la de sus padres o tutores legales; emitido por el servicio de orientación correspondiente.</p> <p>c) Sesión especial, con asistencia del tutor, del jefe del servicio de orientación y del equipo directivo, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la posible incorporación del alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.</p> <p>d) Envío de la propuesta definitiva razonada al Servicio Provincial correspondiente, para su autorización.</p>
<p><b>2º curso de ESO</b>            Quienes no estén en condiciones de promocionar a 3º ESO y hayan repetido una vez en cualquier etapa.</p>	<p>Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (segundo año)</p>	
<p><b>Medida excepcional</b></p>		
<p><b>3º curso de ESO</b>            Quienes no estén en condiciones de promocionar a 4º ESO.</p>	<p>Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (segundo año)</p>	